

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio N° 433

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Pasa a despacho el presente proceso, dentro del cual la parte vinculada UNAD ha contestado la demanda durante del término legal y la misma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPT Y SS.

Por otro lado, la apoderada de la parte actora mediante memorial manifiesta que la CTA vinculada se encuentra disuelta por depuración y por tanto, no podría darse cumplimiento a su vinculación ordenada por el despacho en audiencia que precede y allega el certificado de cámara y comercio.

Revisado lo anterior, se desprende que si bien es cierto la CTA SERVICIOS INTEGRALES se encuentra disuelta, aun no se encuentra liquidada, razón por la cual no se ha extinguido su personería jurídica, lo que significa que todavía puede ser sujeto de derecho y obligaciones. En ese sentido, le corresponde a la parte continuar con el trámite de notificación para integrar la litis con esta cooperativa.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

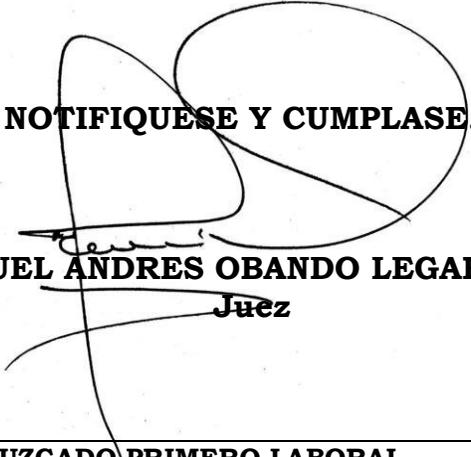
Por lo expuesto, El JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que continúe con el trámite de notificación a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES CTA .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA
Juez

G.A.M.A

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 121 se notifica el auto anterior.

Popayán, 29 de octubre de 2020


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00031
DEMANDANTE: MARLENE VALENCIA DORADO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación Nro. 418

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Pasa a despacho el presente asunto y revisado el expediente, se observa, que el término de traslado está vencido, que la contestación de la demanda, fue presentada en término hábil por parte COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. y se ajustan a lo preceptuado en el artículo 31 del CPT YSS.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

TERCERO: RECORDAR que las Audiencias aquí dispuestas se realizara en la Sala 1 (oficina 127), palacio Nacional o por la aplicación Teams según la directrices vigentes para la fecha.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada MARIA CRISITINA BUCHELI FIERRO identificada con cedula N° 52.431.353 y tarjeta profesional N° 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura y a la abogada NINA GOMEZ DAZA identificada con cedula N° 34.324.735 de Popayán y tarjeta profesional N° 280.915 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderadas de PORVENIR S.A y COLPENSIONES respectivamente, conforme a los términos otorgados en el de poder obrante en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
Juez

G.A.M.A

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 121 se notifica el auto anterior.

Popayán, 29 de octubre de 2020

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 2020-00053
DEMANDANTE: EMERITA COAJI MAMBUSCAY
DEMANDADO: MARIA IRENE MENDEZ PIAMBA

A DESPACHO: Popayán, 28 de octubre de 2020.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, la parte demandada por intermedio de apoderado, contestó la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.-

LA SECRETARIA,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 413

Popayán – Cauca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se señalará la fecha pertinente para que se practiquen en el mismo día las audiencias correspondientes.

Igualmente se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

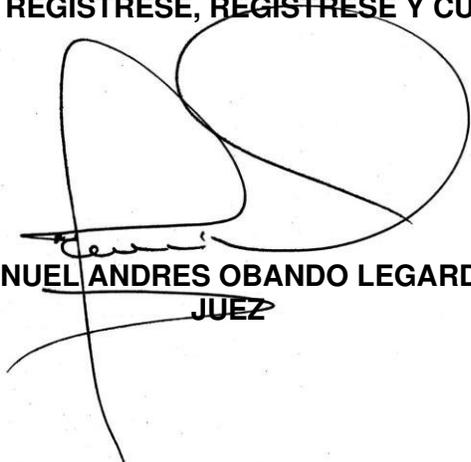
PRIMERO: SEÑALAR el día jueves veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 2020-00053
DEMANDANTE: EMERITA COAJI MAMBUSCAY
DEMANDADO: MARIA IRENE MENDEZ PIAMBA

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN FARID MUÑOZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.304.740 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional número 224.051 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

COPIESE, REGISTRESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

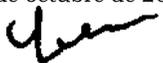


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 121 se notifica el auto anterior.

Popayán, 29 de octubre de 2020.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria